



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	ROGER MORERA RESTREPO
DEMANDADO:	HELLEN GIOVANNA MORENO RUBIANO
RADICACIÓN:	2019-01392
ASUNTO:	FIJA FECHA

Se ha ingresado el expediente al despacho para reprogramar audiencia, debido a que la programada para el 6 de diciembre de 2021 a las 2:30 pm no se pudo realizar por fallas técnicas, a su vez con reporte de un acuerdo de las partes, y manifestación posterior de la apoderada del demandante pidiendo no tener en cuenta el mencionado acuerdo enviado por error al correo institucional del juzgado por cuanto las partes aún se encuentran discutiendo algunos puntos.

En el mismo sentido, se encuentra poder otorgado a la abogada MERCEDES VARGAS GÓMEZ por el demandante ROGER MORERA RESTREPO.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MERCEDES VARGAS GÓMEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: No tener en cuenta el acuerdo presentado entre las partes, como quiera que la parte actora informa yerro en el envío.

TERCERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día viernes, **10 de junio de 2022**, a **las 2:30 pm**, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

CUARTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 4 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA